

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.



El Comité de Clasificación de Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 punto 1 fracción IX, inciso c), y 30 punto 1 fracciones I, II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 2 fracciones V y VI y artículo 6 fracciones I y II del Reglamento de la ley citada, así como los lineamientos SEGUNDO, QUINTO, DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO y DÉCIMO NOVENO de los Lineamientos Generales para la Dictaminación de los Criterios Generales; y TERCERO de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de emitir los criterios generales en materia de Publicación y Actualización de Información Fundamental, lo que se efectúa al tenor de los siguientes

CONSIDERANDOS:



I.- Que de conformidad a lo establecido por el artículo 6º fracciones I, II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda información en posesión por los sujetos es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, además que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida, y finalmente los sujetos obligados deben preservar sus documentos, de manera que la información que se refiere a la vida privada será protegida en los términos y con las excepciones que fije las leyes.

Lo anterior origina la obligación de contar con archivos eficientes, preservar la información pública y proteger la reservada y confidencial.

II.- Que el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo de fecha 28 de Mayo de 2014, aprobó los Lineamientos Generales para la protección de la información confidencial y reservada.



Dicho ordenamiento, en términos del lineamiento primero, tiene por objeto, establecer los procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada.

Hoja 1 de 6

III.- El Comité de Clasificación de Información Pública, es el órgano competente a efecto de emitir bases para la protección de la información confidencial y reservada, para lo cual debe contarse con criterios generales que extiendan las directrices sobre la información referida, en relación al acceso, utilización, sustracción, modificación, destrucción y eliminación no autorizados, según se desprende del lineamiento tercero de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

Dichos criterios tienen la finalidad de constituir un marco o guía para la protección de la información pública clasificada como confidencial y reservada, en aras a cumplir con los objetivos constitucionales y legales de la garantía primaria del derecho fundamental de acceso a la información pública.

IV.- La estructura de los presentes criterios, se efectúa en estricto apego a las directrices del órgano garante, emitidas a través de los Lineamientos Generales para la dictaminación de los Criterios Generales, que según los lineamientos DÉCIMO SEXTO a DÉCIMO NOVENO, que deben cumplir los siguientes:

- a) Denominación como Criterios Generales en Materia de Protección de la Información Confidencial y Reservada;
- b) Fijar de manera clara y precisa, las medidas de protección y de seguridad de la información confidencial y reservada, no obstante que el proceso en términos generales se encuentra precisado por los Lineamiento Generales de la materia;
- c) Fundar, motivar y en su caso justificar las medidas a adoptar, parte integral de estos considerandos y de los criterios en general; y
- d) Contener las bases o directrices que seguirán para la protección de la información confidencial y reservada.

En virtud de lo anterior, el Comité de Clasificación de Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, emite los siguientes:

**CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA.**

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

PRIMERO.- Los presentes criterios tienen por objeto establecer los procedimientos para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la información confidencial y reservada.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 2° de su Reglamento.

TERCERO.- Los servidores públicos de este sujeto obligado deberán guardar el secreto profesional respecto a la información confidencial o reservada que manejen, en términos del lineamiento SEXTO de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, restringiendo el manejo interno de información protegida a los servidores públicos directa y necesariamente involucrados en los procedimientos respectivos, evitando el acceso innecesario.

CUARTO.- El Comité de clasificación, a través de la Unidad, deberá generar y actualizar los Sistemas de información reservada y Confidencial y dar los avisos pertinentes al Instituto, en términos de lo dispuesto por la sección segunda del capítulo II, del Título Segundo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- Se debe generar, conservar y publicitar un aviso de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y lo dispuesto por el lineamiento Décimo Noveno de Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

SEXTO.- En caso de que la información reservada o confidencial deba compartirse entre distintas áreas de este sujeto obligado, o incluso a otro, deberá informarse de tal carácter, con el fin que adopte las medidas pertinentes.

CAPÍTULO II

Hoja 3 de 6

De la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

SÉPTIMO.- La protección de la información confidencial y reservada de este sujeto obligado, se ajustará a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

OCTAVO.- Se considera información reservada la enlistada en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y por confidencial, se comprende a la catalogada por el diverso numeral 21 del mismo ordenamiento..

En ningún caso podrá permitirse el acceso o consulta directa a la información confidencial o reservada, pudiendo ser procedente la entrega de una versión pública, ante lo cual deberá verificarse que las marcas de protección sean efectivas.

NOVENO.- Sólo podrán conocer la información confidencial y reservada en posesión de este sujeto obligado:

I.- El responsable de su resguardo, es decir, quien conforme a sus atribuciones sea el encargado directo de su custodia;

II.- Los integrantes del Comité de Clasificación, en su caso; y

III.- El personal de este sujeto obligado, o de otro que esté directamente involucrado en el trámite que implique el Manejo de la información reservada o confidencial.

DÉCIMO.- La información reservada y confidencial que conste en documentos físicos se procurará archivar en un lugar seguro, bajo llave y con acceso restringido al público o personal ajeno al área o dependencia resguardante. Queda prohibida su reproducción, excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal.

Se considera que las medidas de seguridad que establecen los Lineamientos Generales para la Protección de la información Confidencial y Reservada en su artículo 38 el cual señala que deberán garantizar la seguridad de la información protegida mediante acciones que eviten la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Hoja 4 de 6

Establecer controles en materia de identificación, inventario, clasificación y valuación de activos conforme a la normatividad aplicable, además de los controles orientados a que el personal conozca el alcance de sus responsabilidades respecto a la seguridad de activos, antes durante y al finalizar la relación laboral.

DÉCIMO PRIMERO.- La información reservada o confidencial que conste en medios electrónicos se procurará respaldar sólo en la computadora que está bajo el resguardo del servidor público que, conforme a sus atribuciones, sea el responsable del trámite o procedimiento que involucre el uso de la información y no podrá ser transmitida o reproducida excepto por causa de algún trámite establecido por ordenamiento legal y en los casos de respaldos periódicos efectuados para evitar la pérdida de la información.

DÉCIMO SEGUNDO.- El Comité de Clasificación de información Pública, al clasificar la información y determinar que tiene el carácter de reservada y/o confidencial, deberá notificar a las áreas internas y a los otros sujetos obligados que tienen relación con el uso de la información clasificada, con el fin que adopten las medidas necesarias, en términos de la Ley, su Reglamento y los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada, emitidos por el instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

DÉCIMO TERCERO.- En caso de que la información confidencial o reservada deba compartirse entre distintas áreas de este sujeto obligado, o incluso a otro sujeto obligado, deberá informarse del carácter confidencial o reservada de la información, con el fin de que adopte las medidas a que se refieren los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

DÉCIMO CUARTO.- Una vez que la información este clasificada como reservada dejará de tener tal carácter por alguna de las causas señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de que se notifique la aprobación por parte del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

Hoja 5 de 6

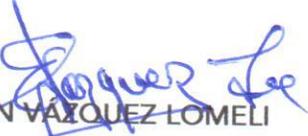
SEGUNDO.- Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de internet del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta y en los medios que se estimen pertinentes.

Así lo acordó el Comité de Clasificación de Información Pública del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, el día 26 veintiséis de Enero del año 2015 dos mil quince, en su Primera Sesión Ordinaria.



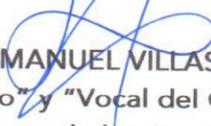
LIC. CÉSAR IGNACIO ABARCA GUTIÉRREZ

"Director General" y "Presidente del Comité de Clasificación de la Información Pública" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta



LIC. ESTEBAN VÁZQUEZ LOMELI

"Titular de la Unidad de Transparencia" y "Secretario del Comité de Clasificación de la Información Pública" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta



L.C.P. JOSÉ MANUEL VILLASEÑOR GARCÍA

"Contralor General Interno" y "Vocal del Comité de Clasificación de la Información Pública" del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta